

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 013 -2018-MINAGRI-PSI-DIR**

Lima, 21 NOV. 2026

**VISTOS:**

Los Informes Nos. 5193-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 248-2018/DSPLL, y el Memorando N° 5658-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 742-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de octubre de 2017, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2017-MINAGRI-PSI derivada de la Licitación Pública N° 007-2015-MINAGRI-PSI<sup>1</sup>, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO OYÓN, conformado por las empresas ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SA y CONSULTORES y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L., (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del sistema de riego del sector Cusirumi - Santo Tomás C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyón – Lima - SNIP 271919", por el monto de S/ 2'439,044.37 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro con 37/100 Soles), y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MINAGRI-PSI, La Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA, conformado por la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI para la Supervisión de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del sistema de riego del sector Cusirumi - Santo Tomás C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyón – Lima - SNIP 271919", por el monto de S/ 220,631,49 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Uno con 49/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, de los cuales quince (15) días calendario corresponden a la etapa de revisión del Expediente Técnico y doscientos diez (210) días calendario a la etapa de supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2018-MINAGRI-PSI de fecha 3 de setiembre de 2018, se aprueba el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 124,424.70 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 70/100 Soles) y

<sup>1</sup> El proceso de selección se convocó el 29 de octubre de 2015, por lo que, corresponde la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017.



Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 64,959.78 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 327-2018-MINAGRI-PSI de fecha 6 de setiembre de 2018, se aprueba el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 647,582.08 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y dos con 08/100 Soles) y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 532,657.24 (Quinientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 24/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0356-2018-MINAGRI-PSI del 01 de octubre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Oyón, debido a que este se presentó fuera de plazo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 368-2018-MINAGRI-PSI de fecha 5 de octubre de 2018, se aprueba el Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 27,331.20 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y un Mil con 20/100 Soles) y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 57,606.61 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Seis con 61/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0372-2018-MINAGRI-PSI de fecha 9 de octubre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Oyón, debido a que se presentó fuera de plazo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 392-2018-MINAGRI-PSI de fecha 23 de octubre de 2018, se aprueba el Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 27,872.49 (Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 49/100 Soles) y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 por el monto de S/ 15,210.71 (Quince Mil Doscientos Diez con 71/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 60-2018-CONSORCIO OYON/FPG/RL notificada a la Supervisión de Obra el 31 de octubre de 2017, el Contratista solicita y cuantifica su "Ampliación de Plazo N° 03 por 15 días calendario" considerando que el Adicional de Obra N° 04 fue aprobado por la Resolución Directoral N° 392-2018-MINAGRI-PSI de fecha 23 de octubre de 2018 y comunicado a la empresa el 24 de octubre de 2018 mediante Carta N° 1700-2018-MINAGRI-PSI-OAF e indica que la ampliación de plazo se configura por lo siguiente: *"inciso 1) del artículo 200, debido a que el atraso y posterior paralización no es atribuible al contratista y en el inciso 2) del artículo en mención, debido a que la paralización es atribuible a la Entidad, habiéndose paralizado por falta de respuesta del Adicional de Obra N° 04 presentado. 4) del artículo en mención, debido a que se ha aprobado el Adicional de Obra N° 04";*

Que, mediante Carta N° 150-2018/OYON/PSI recibido por la Entidad el 7 de noviembre de 2018, la Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento respecto de la Ampliación de Plazo N° 03, señalando que:

"(...)

**ASPECTOS FORMALES:**

**CAUSAL INVOCADA**

(...)El contratista (...) solicita Ampliación de Plazo N° 03 esgrimiendo:





## Resolución Directoral N°013 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

**Afectación del calendario de avance de obra debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista, relacionado con la aprobación de los adicionales y deductivo de obra 01, 02, 03 y 04**

### **CESE DE LA CAUSAL**

Mediante Carta N° 1403-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 04 de setiembre del 2018, se comunica la Resolución Directoral N° 392-2018-MINAGRI-PSI donde se aprueba el Adicional y Deductivo de Obra N° 04, por lo que se da reinicio de obra al día siguiente de haberse comunicado a las partes.

(...)

### **6.1 CONSIDERANDOS:**

(...) Asiento N° 303 del Residente de obra de fecha 31 de mayo del 2018, se deja constancia que se ha culminado con la ejecución de partidas metros del expediente técnico quedando pendiente las partidas de los Adicionales y deductivos vinculante N° 01, 02, 03 y 04 por lo que se solicita la paralización temporal de obra.

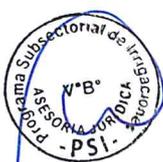
(...)

### **CONCLUSIONES DEL ASPECTO DE FONDO:**

(...) acogiéndose al artículo 201 del Reglamento, opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por **15 días calendario**, al no haber cumplido con demostrar fehacientemente la afectación de la ruta crítica de la obra y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Que, a través del Memorando N° 5658-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 5193-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 248-2018/DSPLL, la DIR señaló que: (i) el plazo contractual venció el 20 de junio de 2018 y el Contratista presentó su solicitud el 31 de octubre de octubre de 2018, es decir, fuera del plazo contractual vigente, (ii) si bien paralizó la obra por falta de frente de trabajo, el Contratista no mantuvo el plazo vigente, mediante la solicitud de ampliaciones de plazo parciales, por lo que, a la fecha la ejecución de la obra viene realizándose fuera del plazo, por lo que, resulta improcedente la ampliación de plazo N° 03 presentada por el Contratista;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa que el Contratista ha señalado que el origen del atraso es ajeno a su voluntad; sin embargo, dicha afirmación resulta ambigua porque no define cual es la causal de su solicitud en razón a que señala las causales 1, 2 y 4 del artículo 200 del Reglamento como sustento, de igual forma, indica que la ruta crítica no se ve afectada debido a que la fecha no cuenta con plazo contractual vigente;



Que, el *Principio de Legalidad* previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el *Principio de Legalidad* busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, partiendo de lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29879, (en adelante La Ley), precisa que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el cronograma contractual;

Que, asimismo el artículo 200 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos por las siguientes causales: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, es preciso indicar que, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el referido artículo señala además que: *“Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo”*;

Conforme se ha expuesto, la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que el plazo de ejecución se extendió hasta el 20 de junio de 2018, y la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 31 de octubre de 2018, en consecuencia, resulta extemporánea, por lo que, al no tener plazo de ejecución vigente no afecta la ruta crítica, asimismo, no se advierte en su solicitud de ampliación de plazo la anotación de la notificación de la Resolución Directoral que aprueba el Adicional N° 04, en ese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 013 -2018-MINAGRI-PSI-DIR**

sentido, no se cumplen los supuestos del artículo 201 del Reglamento, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido de acuerdo a su análisis legal que la ampliación de plazo solicitada por el contratista no cumple con los requisitos establecidos en la normativa, por lo que, resulta improcedente.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI del 15 de octubre de 2018;

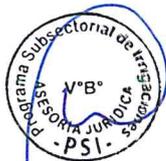
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el CONSORCIO OYON al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima – SNIP N° 271919.

**Artículo Segundo.-** Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO OYON.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO